

ACTA 6/2019 (19/3/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 19 de marzo del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano y Mario Rolando Navas Aguilar, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); el licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, se excusó de asistir a la sesión de este día; dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 4 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 5/2019 y luego fue firmada.

3-Lectura de comisiones de trabajo:

3.1- Comisión de administración y finanzas:

El licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, miembro de la Comisión de administración y finanzas, dio lectura al acta 3, informando que: **3.1.1-** La administración presentó el presupuesto institucional 2019 detallando la conformación de los ingresos a percibir durante el 2019 y de igual forma los egresos y su disponibilidad por cada fuente de financiamiento. Se informó que se tiene en trámite la liquidación presupuestaria del 2018 en el Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, considerado que se cuenta con disponibilidad financiera para mejorar la página web institucional y el servicio de internet, la Comisión giró instrucciones a la administración para que cotice los servicios para diseño y elaboración de la página web institucional, cotizar para ampliar el ancho de banda del internet institucional. Asimismo, se dieron directrices a la administración, para realizar las gestiones para que se arriende el inmueble donado al Consejo por FOSSAFI. En atención a lo informado el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión de la Comisión.

3.2- Comisión de normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, dio lectura al acta 3/2019, informando lo siguiente: **3.2.1-** Se informó a la comisión sobre denuncia presentada el 4 de marzo de 2019, por el señor XXXX, representante legal de la sociedad Soluciones de Construcción para XXXX., en contra de los licenciados XXXX, XXXXXX y el señor XXXXX, los antecedentes de la denuncia se detallan en el acta de la Comisión. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 1:** Emplazar a la parte denunciada

sobre proceso instruido en su contra, para que hagan uso de su derecho de defensa, solicitar al señor XXXXX, representante legal de la sociedad Soluciones de Construcción para XXXXX., que manifieste de forma clara y precisa las pretensiones de la denuncia, ya que el contenido de la denuncia es ambiguo para determinar o no los hechos expresados en la misma, asimismo, se solicita el descargo de las pruebas puntuales que determinen vínculo laboral de los denunciados con la sociedad Soluciones de XXXXXX, además, se solicite que se aclare si el proceso penal mencionado en la denuncia cuenta o no con sentencia firme o sigue activo en sede judicial; **3.2.2-** Se informó que no hay casos nuevos de investigación y disciplina que conocer; **3.2.3-** Se informó que no hay casos nuevos de tribunal de honor que conocer y resolver; **3.2.4-** El director Mario R. Navas Aguilar, explicó a los miembros de la Comisión, que tomando en cuenta la adopción del “Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores, publicado por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en julio del 2014 en lengua inglesa; el cual ha sido traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en agosto 2015 y que está próximo a entrar en vigencia para uso en El Salvador, propone que la Comisión trabaje en la elaboración de guías mensuales de orientación ética para los profesionales de la contaduría y auditoría, la cual se divulgue a través de la página web del Consejo. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** Se autoriza a la Comisión de Normas de Ética Profesional, la elaboración de guías de orientación ética para profesionales de la contaduría y auditoría de forma mensual y divulgarlas en la página web del CVPCPA, previa autorización del Consejo en pleno.

3.3- Comisión de conjunta: Administración y finanzas, Inscripción y registro, Normas de ética profesional:

El coordinador de la Comisión, licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, dio lectura al acta 2/2019, informando lo siguiente: **3.3.1-** Contando con la presencia de 557 contadores que fueron juramentados en cumplimiento a lo establecido en la LREC. Asimismo, la juramentación se realizó en dos grupos, en el primer grupo se juramentaron 256 personas naturales y en el segundo grupo 301 personas naturales, el acto protocolario se realizó de la misma manera en los dos grupos, por lo que a continuación se detalla:

El licenciado Marlon Antonio Vásquez Ticas, actuando como maestro de ceremonia, inicia el acto con el Himno Nacional y continuando con la presentación de los miembros del Consejo presentes.

Posteriormente cedió la palabra al licenciado Juan Francisco Cocar Romano Director del Consejo en el primer grupo y al licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano Secretario del Consejo en el segundo grupo, quienes dieron un breve discurso a la concurrencia e iniciaron palabras de bienvenida y felicitación a los juramentados. Seguidamente, concientizaron a cada uno de los profesionales que se juramentan, tomando en cuenta las obligaciones y deberes establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría como son el de actualización anual, formación continua, aplicación de la profesión con ética y haciendo énfasis a los principios y a los valores de integridad, honestidad y respeto, entre otros aspectos.

Acto seguido, el licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón, Director Presidente invitó a los profesionales a ponerse de pie y a levantar la mano derecha y tomó la protesta de ley; a continuación, fue llamando a cada uno de los juramentados y se les entregó a cada uno, la certificación que acredita su inscripción. En el acta de la Comisión conjunta se detalla a los contadores juramentados.

En atención a lo informado, el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión realizada por la Comisión.

El licenciado Juan Francisco Cocar Romano solicita se incorpore en la presente acta su posición en relación a que quede constancia de su desacuerdo en que los actos de juramentación sean considerados como reunión de comisión conjunta, ya que es un acto solemne que debe considerarse como sesión de Consejo.

3.4- Comisión de control de calidad:

El coordinador de la Comisión, licenciado Juan Francisco Cocar Romano, dio lectura al acta 3/2019, informando lo siguiente: **3.4.1-** Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizadas en febrero 2019: a) 1 persona natural con observaciones menores, b) 6 personas naturales y 1 persona jurídica con observaciones sustantivas, c) 1 persona natural con observaciones sustantivas e incumplimientos éticos y d) 1 sociedad no localizada, por lo que no fue posible su notificación; Con respecto a lo anterior, el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Se giran instrucciones a la administración de lo siguiente: i) para el caso del literal a), dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente, asimismo, enviar notificación donde se comunique, el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoria evaluados en las asignaciones revisadas, no obstante, se identificaron observaciones mínimas que solventar; exhortándole a dar cumplimiento a lo establecido en la LREC y Código de Comercio respecto a la verificación de saldos y estados financieros asentados en libros legales correspondientes; ii) para los 7 casos del literal b) y el caso del literal c), dar traslado al área jurídica para inicio de proceso administrativo sancionatorio y en el caso del literal c), informar a la comisión de ética; iii) para el caso del literal d), informar al área jurídica para que proporcione lineamientos respecto al proceso de derecho común, que debe de seguirse en caso de no localizar a la firma sujeta a notificación; **Acuerdo 4:** Se giran instrucciones a la administración para que una vez la Comisión apruebe la muestra de profesionales a ser revisados en el programa de control de calidad, se proceda a realizar los procedimientos correspondientes, para iniciar con las revisiones de control de calidad; **Acuerdo 5:** En los casos que las firmas sujeta a revisión soliciten prórroga, los técnicos de control de calidad asignados concederán un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha programada para revisión, en caso de no atender la revisión en la fecha reprogramada, el caso se trasladará al área jurídica para inicio de proceso administrativo sancionatorio correspondiente; **Acuerdo 6:** Para las personas naturales sujetas a revisión de control de calidad y que expresen que no ejercieron la función de auditoria para el ejercicio 2017 o, en su defecto que no están ejerciendo desde que fueron autorizados, se diseñe el formulario de check list sobre

cumplimientos formales sobre la LREC, con el objeto de verificar los aspectos básicos a los que deben dar cumplimiento. Se adjunta como anexo el formulario diseñado; **Acuerdo 7:** Para las firmas revisadas en programa de control de calidad 2018 y que no presentaron papeles de trabajo en el momento de la revisión, incluirlas en programa de control de calidad 2019, con el objeto de dar seguimiento sobre la implementación de los requerimientos mínimos de auditoría en la documentación de los encargos de auditoría.

RESOLUCIÓN 17.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 5 de febrero de 2019, notificada el 8 de febrero del mismo año, en la que se señaló el 19 de febrero de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud de la licenciada X, la revisión se reprogramó para el 12 de marzo de 2019, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría financiera)

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, la profesional ejerciente individual es quien asume la responsabilidad de la calidad, de entregar y mantener actualizado el manual; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de aspectos de ética e independencia que representen riesgos o amenazas a la misma, al momento de prestar los servicios de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, así mismo se ha diseñado formatos para las evaluaciones de clientes nuevos y recurrentes los cuales no están siendo aplicados en los encargos de auditoría; Recursos Humanos, la licenciada X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación de personal, proceso de reclutamiento y capacitación del personal; actualmente la profesional no posee personal a su cargo por lo que dichas políticas serán aplicadas para futuras

contrataciones de personal; Realización de Encargos, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluyen políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad, incluyendo procedimientos a efectuar desde la fase preliminar de la auditoría hasta la ejecución del informe; Seguimiento, la licenciada X , ha diseñado manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos por escrito en su Manual de Control de Calidad sobre el "Seguimiento" al sistema de control de calidad adoptado, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, la licenciada X , ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación y compilación de los archivos finales del encargo, así como el tiempo de conservación de la documentación, dando cumplimiento a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría financiera), no mostró evidencia de haber realizado evaluación preliminar para la continuidad de las relaciones con el cliente; no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada; no proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría; no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma, ya que no se presentaron los programas respectivos.

La revisora el 12 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de la asignación " X ." (Auditoría Financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores "Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera".
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo "tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional".
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad "Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento

de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 18.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 1 de noviembre de 2018, en la que se señaló el 22 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X , la revisión se reprogramó para el 14 de febrero de 2019, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "XX." (Auditoría fiscal) y " X ." (Auditoría financiera).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, sobre la confidencialidad y resguardo de la información, el acceso y uso de la información, solicitud y remisión de la información de la firma para con el cliente de forma oportuna y adecuada y ha elaborado formatos sobre el cumplimiento de aspectos éticos y de independencia para ser aplicadas por el personal de la firma cuando se contrate debido a que actualmente solo cuenta con una asistente de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad de la firma para la realización del encargo, evaluaciones sobre nuevos servicios de parte del cliente para con la firma; Recursos Humanos, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación de personal, inducción, periodo de prueba, entrenamiento y capacitación, ascensos, asignación de equipos, las cuales serán aplicados para futuras contrataciones de personal, debido a que actualmente el profesional solo cuenta con una asistente de auditoría; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el desempeño del encargo de auditoría, diseñando algunos formatos de los papeles de trabajo de auditoría, revisión del trabajo antes de la emisión del informe de auditoría, compilación de los archivos finales posterior a la fecha del informe, lo cual brinda mayor seguridad y calidad en la realización de los encargos de auditoría, sin embargo no ha diseñado programas y cédulas de auditoría, debido a que el revisa de forma detallada la información proporcionada por el cliente mediante visitas mensuales y el respectivo seguimiento de las observaciones informadas en las cartas de gerencia emitidas; Seguimiento, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, sobre evaluaciones e inspecciones al sistema de control de calidad, quejas y alegatos internos y con los clientes, retención y propiedad de la documentación de auditoría, dando cumplimiento con lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Documentación, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos

relacionados con la documentación de los encargos de auditoría, durante el proceso de auditoría hasta la compilación total de la información, consideran el resguardo, confidencialidad, integridad, acceso y conservación de la información, revisión del sistema de control de calidad dentro de la firma, lo cual contribuye a la calidad y respaldo de la información para la emisión del informe de auditoría, establece periodos de conservación de la documentación.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera), no proporcionó evidencia de: haber realizado evaluación preliminar del cliente para la aceptación del trabajo; haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios; haber emitido y presentado al cliente carta de compromiso; haber elaborado memorándum de planeación; sobre determinación de materialidad; haber realizado estudio y evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada; de determinación de riesgos y alcance de los mismos; haber diseñado programas de auditoría para la ejecución de los procedimientos de revisión; haber elaborado cédulas Ht’s, sumarias, de detalle, analítica y de soporte; conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada; uso de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas; no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, de supervisión y monitoreo en la ejecución de la auditoría; no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de revisión de costos y gastos que incluya la adecuada verificación de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria; evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleada y el cliente; y, evaluación de otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (auditoría fiscal): No proporcionó evidencia de: haber realizado evaluación preliminar del cliente para la aceptación del trabajo; haber emitido y presentado al cliente carta de compromiso; haber elaborado memorándum de planeación; sobre determinación de materialidad; haber realizado estudio y evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada; de determinación de riesgos y alcance de los mismos; haber diseñado programas de auditoría para la ejecución de los procedimientos de revisión; haber elaborado cédulas Ht’s, sumarias, de detalle, analítica y de soporte; conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada; uso de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas; no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación; de supervisión y monitoreo en la ejecución de la auditoría; no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de revisión de costos y gastos que incluya la adecuada verificación de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria; evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleada y el cliente; y, evaluación de otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 14 de febrero de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron

devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
 - II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
 - III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
 - IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
 - V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
 - VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
 - VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera); y,
 - VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.
- POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:
- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 19.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 05 de febrero de 2019, notificada el 13 de febrero del mismo año, en la que se señaló el 25 de febrero de 2019 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por parte de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1), Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X de Serrano, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, la profesional ejerciente individual es quien asume la responsabilidad de la calidad, de entregar y mantener actualizado el manual. A la fecha, no posee personal siendo ella misma que desarrolla el trabajo de auditoría; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X de Serrano, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, sobre la confidencialidad y resguardo de la información, el acceso y uso de la información, solicitud y remisión de la información de la firma para con el cliente de forma oportuna; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X de Serrano, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la relación, aceptación y continuidad con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad, tiempo y recurso de la firma para la realización del encargo, así mismo se ha diseñado formatos para las evaluaciones de clientes nuevos y recurrentes los cuales no están siendo aplicados en los encargos de auditoría; Recursos Humanos, la licenciada X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación de personal, proceso de

reclutamiento y capacitación del personal; actualmente la profesional no posee personal a su cargo por lo que dichas políticas serán aplicadas para futuras contrataciones de personal; Realización de Encargos, la licenciada X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el desempeño del encargo de auditoría, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, revisión del trabajo antes de la emisión del informe de auditoría, lo cual brinda mayor seguridad y calidad en la realización de los encargos de auditoría; Seguimiento, la licenciada X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, sobre evaluaciones e inspecciones al sistema de control de calidad, quejas y alegatos internos y con los clientes, retención y propiedad de la documentación de auditoría, dando cumplimiento con lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Documentación, la firma X de Serrano, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados sobre la documentación de la información relacionada al encargo de auditoría, elaborando formularios anexos al manual de control de calidad, a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría, así mismo sobre la compilación de los archivos finales del encargo, la confidencialidad, la accesibilidad y back up de la documentación de los encargos.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera): no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo; no proporcionó evidencia de haber presentado carta oferta de servicios; no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso; no proporcionó evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno; no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación; no proporcionó evidencia de estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador); no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente; no proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y el cliente, así como otras amenazas a la independencia; y, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría fiscal): no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo; no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso; no proporcionó evidencia de haber preparado memorándum de planeación; no proporcionó evidencia de haber realizado estudio y evaluación de control interno; no proporcionó evidencia de haber determinado materialidad con enfoque fiscal; no proporcionó evidencia de haber realizado determinación de riesgos y alcance de los mismos; no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación; no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente; no proporcionó evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional y el cliente, así como otras amenazas a la independencia; y, no proporcionó evidencia de haber

evaluado otras amenazas a la independencia según código de ética.

La revisora el 25 de febrero de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que la profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría financiera) y “ X . (Auditoría fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal); y,
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 20.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 1 de noviembre de 2018, en la que se señaló el 26 de noviembre del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X , la revisión se reprogramó para el 11 de febrero de 2019, fecha en la que se recibió la visita del profesional y se procedió con la verificación por parte de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Financiero) y “ X .” (Fiscal).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, relacionados con la responsabilidad de la calidad dentro de la firma, por ser profesional ejerciente individual es el responsable de la calidad dentro de la firma, creando una cultura de calidad dentro de la firma, cuenta con directrices a aplicar en futuras contrataciones de personal; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X , ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados sobre aspectos éticos, independencia, confidencialidad, archivar de formar adecuada y con acceso restringido la documentación; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoria, evaluando la capacidad, tiempo

y recursos de la firma para la realización del encargo, así mismo cuenta con políticas sobre las evaluaciones para definir las condiciones sobre las cuales se continuara la relación con clientes nuevos y recurrentes; Recursos Humanos, el licenciado X ejerciente individual, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, respecto al recurso humano, en los cuales se consideran aspectos sobre la selección y retención del personal, formación práctica y desarrollo profesional, asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, expedientes de empleado; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, diferencias de opinión, revisión de control de calidad, políticas sobre consultas, ejecutando parte de los formatos diseñados de los papeles de trabajo en el proceso de auditoría; Seguimiento, el licenciado X , cuenta con manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad, sobre el seguimiento, inspección, comunicación y corrección de deficiencias, quejas y denuncias, el profesional no posee personal a su cargo por lo que es el responsable del seguimiento de control de calidad dentro de la firma; Documentación, el licenciado X , ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos a tomar en cuenta sobre la documentación de la información, relacionada a cada encargo de auditoría, elaborando formularios para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Financiero), no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo; no se mostró evidencia de haber emitido oferta de servicios; no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso; no existe evidencia de haber preparado memorándum de planeación; no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos; no existe evidencia de determinación de materialidad; no existe evidencia adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte; no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada; no existe referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas; no existe evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s; no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente; no existe evidencia de haber obtenido carta de representación; no existe evidencia que los estados financieros finales estén firmados por el cliente (Representante/propietario y contador); no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales; no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente; no existe evidencia de verificación que las NIIF (Complejas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada; no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza; no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria; no existen pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal; no existe evidencia de haber evaluado el tema de independencia

entre el profesional y sus clientes; y, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Fiscal), no proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo; no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios; no proporciono evidencia de haber presentado carta de compromiso; no proporciono memorándum de planeación; no proporciono evidencia sobre determinación de materialidad; no proporciono evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos; no proporciono evidencia que los programas de auditoria que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo; no proporciono una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte; no proporciono evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada; no proporciono evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s; no proporciono evidencia de cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados; no proporciono evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporciono evidencia de haber obtenido la carta confirmatoria (salvaguarda o representación); no proporciono evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales; no proporciono evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente; no proporciono evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada; no proporciono evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique); no proporciono pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria; no proporcionó evidencia que el informe fiscal, se han reportado los hallazgos identificados según Pt’s; no proporciono evidencia que el dictamen e informe fiscal se presentó dentro del plazo legal; no proporcionó evalúa adecuadamente el tema de independencia entre socio y sus clientes; y, no proporciono evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 11 de febrero de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Financiero) y “ X .” (Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;

- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Financiero) y “ X .” (Fiscal); y,
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Financiero) y “ X .” (Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 21.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE

CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 6 de noviembre de dos mil dieciocho, en la que se señaló el 29 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso. El 26 de noviembre de 2018, la profesional X presentó nota solicitando se re programe fecha de revisión por motivos de encontrarse temporalmente residiendo en el departamento de San Miguel y que a partir del 15 de diciembre de 2018 se encontrará en su residencia en San Salvador, reprogramando visita de revisor el día 4 de marzo de 2019 en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1), Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X, no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, la licenciada X , actualmente no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se considere aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes; Realización de Encargos, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, la licenciada X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la

firma, revisión de trabajo por parte de la profesional, comunicación de deficiencias, revisión y supervisión, por lo que se sugiere incorporar políticas y procedimientos sobre el componente de seguimiento al sistema de control de calidad; Documentación, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría financiera), no existe evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no existe evidencia de memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de que los programas de auditoria que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporciono evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no proporciono evidencia del uso de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporciono evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no proporciono evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporciono evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporciono evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no proporciono evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporciono pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporciono pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporciono evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre la profesional y sus clientes, no proporciono evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría fiscal), no existe evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no existe evidencia de memorándum de planeación, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia sobre determinación de materialidad, no existe evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia que los programas de auditoria que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no existe evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no existe evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no existen pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo

la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 4 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la

Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente X ." (Auditoría Financiera) y " X ." (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 22.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 5 de febrero de 2019, notificada el 11 de febrero de 2019, en la que se señaló el 20 de febrero del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X , la revisión se reprogramó para el 28 de febrero de 2019, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado " X ." (Auditoría Financiera) y "Unión de Personas Asocio Temporal IPC-OM." (Auditoría Fiscal).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no proporciono Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad para el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X , no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación en cuanto a la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos o recurrentes; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que

incluya políticas y procedimientos a tomar en cuenta para contrataciones de personal, actualmente el profesional cuenta con dos asistentes y el profesional es el encargado de la ejecución del trabajo; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos a realizar para documentar adecuadamente los encargos en las diferentes etapas de la auditoría; Seguimiento, el licenciado X , no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad para considerar el seguimiento de la aplicación de las políticas, para dar cumplimiento a la normativa de control de calidad; Documentación, el licenciado X , no ha elaborado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos sobre cómo se documentaran los procedimientos en los encargos de auditoría.

Sobre la asignación revisada: “Unión de Personas Asocio Temporal IPC-OM” (Auditoría Fiscal), no existe evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso, no existe evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no existe evidencia de determinación de materialidad, no existe una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no existe referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no existe evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no existe evidencia de haber obtenido tiene carta confirmatoria, no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no existe evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen de ingresos y su naturaleza, no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de haber evaluado el tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Auditoría Financiera), no proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporciono evidencia de carta de compromiso, no proporciono evidencia de haber preparado memorándum de planeación, no proporciono evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporciono evidencia sobre determinación de materialidad, no proporciono evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporciono evidencia sobre los programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporciono evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no proporciono evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no proporciono referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporciono evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt’s, no cuenta con archivo

permanente y corriente actualizado y clasificado, no existe evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no se tiene evidencia de carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no existe evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no existe pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existen pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no existe evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 28 de febrero de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “Unión de Personas Asocio Temporal IPC-OM.” (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las

resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;

VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “Unión de Personas Asocio Temporal IPC-OM.” (Auditoría Fiscal); y

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “Unión de Personas Asocio Temporal IPC-OM.” (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 23.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X ., con inscripción 3906, representada por la licenciada X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 5 de febrero de 2019, notificada el 14 de febrero del mismo año, en la que se señaló el 27 de febrero de 2019 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud de la representante legal de la sociedad X ., la revisión se reprogramó para el 13 de marzo del presente año, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X ., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de

Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. A la fecha, en la firma se encuentra trabajando la socia principal, la licenciada X y como gerente de auditoria el licenciado Lisandro X , quienes son los encargados de dar cumplimiento a las políticas y procedimientos de control de calidad establecidos, en el desarrollo de los encargos de auditoria; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a temas de ética e independencia, con base a los lineamientos establecidos en la NICC 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X ., posee políticas y procedimientos en cuanto a la Aceptación y Continuidad de Relaciones con clientes nuevos o recurrentes. Adicionalmente cuenta con papeles de trabajo diseñados para evidenciar las evaluaciones preliminares a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente en cada encargo de auditoria, sin embargo estos formularios no se están aplicando en los encargos de auditoria; Recursos Humanos, la firma X ., posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo la licenciada y socia Cecilia Varela, encargado de las auditorias de la sociedad responsable de la administración, control y asignación del recurso humano con el que cuenta, de conformidad a lo requerido por la NICC1; Realización de Encargos, la firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1. No obstante, se sugiere documentar revisiones internas de control de calidad, que aseguren que los trabajos de auditoria cumplen con los requerimientos técnicos aplicables, con el objeto de evaluar la evidencia obtenida antes de emitir el informe de auditoría; Seguimiento, la firma X ., ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad por escrito, que incluye procedimientos sobre el Seguimiento al Sistema de Control de Calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con la política de revisión de calidad que incluye una revisión en general del sistema de control de calidad aplicable, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría, documentándose dicha revisión, dando cumplimiento a lo establecido en NICC 1. A la fecha no se ha realizado actualización al manual, ya que recientemente ha sido elaborado; Documentación, la firma X ., ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, establecidos en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: "X ." (Auditoría Financiera), la firma no proporcionó evidencia de evaluación preliminar de cliente antes de continuar con el trabajo o servicio de auditoría financiera, la firma no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, la firma no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso de la auditoría fiscal, la firma no proporcionó

evidencia de haber preparado programas de auditoría, como base de la ejecución de los procedimientos realizados, la firma no proporcionó evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, la firma no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio de auditoría, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: X (Auditoría Fiscal), la firma no proporcionó evidencia de evaluación preliminar de cliente antes de continuar con el trabajo o servicio de auditoría fiscal, la firma no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, la firma no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso de la auditoría fiscal, la firma no proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría, como base de la ejecución de los procedimientos realizados, la firma no proporcionó evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, la firma no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio de auditoría, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 13 de marzo de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles

de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;

- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
 - IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
 - V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
 - VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
 - VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X ., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal); y
 - VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.
- POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:
- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X ., representada por la licenciada Laura Cecilia Morales Varela, por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
 - II. Infórmese a la sociedad Morales Pérez Varela, S.A. de C.V., sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
 - III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad Morales Pérez Varela, S.A. de C.V., presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X ” (Auditoría Fiscal).
 - IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 24.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez

minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, con inscripción 2062, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2019, del 5 de febrero de 2019, notificada el 7 de febrero de 2019, en la que se señaló el 18 de febrero del mismo año como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado "X." (Auditoría Financiera) y "X" (Auditoría Fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X, no proporciono Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad para el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X, no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X, no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación en cuanto a la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos o recurrentes; Recursos Humanos, el licenciado X, no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos a tomar en cuenta para contrataciones de personal, actualmente el profesional cuenta con un asistente, por lo que el profesional es el encargado de la ejecución del trabajo; Realización de Encargos, el licenciado X, no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos a realizar para documentar adecuadamente los encargos en las diferentes etapas de la auditoria.; Seguimiento, el licenciado X, no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad para considerar el monitoreo o seguimiento de la aplicación de las políticas, para dar cumplimiento a la normativa de control de calidad; Documentación, el licenciado X, no ha elaborado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos sobre cómo se documentaran los procedimientos en los encargos de auditoria.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Financiera), no proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no proporcionó evidencia de carta de compromiso, no proporcionó memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, solo proporciono formatos los cuales no se completaron para la asignación revisada, no proporcionó evidencia que los programas de auditoria que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia de una

adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó evidencia de contar con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, sin embargo proporciono cedulas las cuales no correspondían a los saldos presentados en los estados financieros, no proporcionó evidencia pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, sin embargo proporciono cedulas las cuales no correspondían a los saldos presentados en los estados financieros, no proporcionó evidencia existen pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, sin embargo proporciono cedulas las cuales no correspondían a los saldos presentados en los estados financieros, no proporcionó evidencia evalúa adecuadamente el tema de independencia entre el profesional y sus clientes y no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: " X ." (Auditoría Fiscal) no existe evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no existe evidencia de haber emitido carta de compromiso, no se mostró evidencia de estudio y evaluación de control interno, no existe evidencia de determinación de riesgos y alcance de los mismos, no existe evidencia de determinación de materialidad, el profesional posee formatos de programas de auditoria para la evaluación de cumplimiento con las obligaciones relacionadas a IVA y RENTA, no obstante esto procedimientos no se encuentran ejecutados y documentados en la asignación revisada y no se diseñaron programas para las otras área críticas, no existe evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pts.) por cada área auditada, no existe referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no se cuenta con archivos permanente y corriente actualizados y clasificados, no existe evidencia que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no existe evidencia de los estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no existe evidencia sobre la verificación del cumplimiento de la política de la debida diligencia de Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos (en los que aplique), no se proporcionó evidencia de haber realizado examen sobre la existencia y exactitud de costos y gastos registrados, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no existe evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre el profesional y sus clientes y no existe evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora el 18 de febrero de 2019 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión del programa de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017

en la que hace constar que el profesional, presentó la documentación de las asignaciones “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”;
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”;
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”;
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”;
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”;
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”;
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría Financiera) y “ X .” (Auditoría Fiscal); y
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X, por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente " X ." (Auditoría Financiera) y " X ." (Auditoría Fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 25.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X , con inscripción X, representada por el licenciado X , para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, emitió nota de correspondencia PCV-X-2019, del 5 de febrero de 2019, en la que se señaló el 26 de febrero de 2019 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, nota que no se logró notificar por motivos de desconocer la nueva dirección de la sociedad

Con fecha 25 de octubre de 2018, se trató entregar nota de correspondencia con referencia PCV-260-2018, a la firma X , en la dirección correspondiente para enviar notificaciones y detallada en hoja de actualización de datos del año 2016, comunicándole sobre su selección en programa de control de calidad, ejercicio 2017, la cual no se logró entregar debido a que ya no estaba ubicada la sociedad en la dirección indicada. Se realizó llamadas telefónicas a los números indicados en la última actualización de datos de la sociedad, así mismo se solicitó la actualización de datos del representante legal de la firma, sin embargo dichos números no existen o están deshabilitados ya que la última actualización de datos presentada a nombre de la firma y a título personal corresponden al año 2016.

Por lo descrito anteriormente se envió correo electrónico con fecha 31 de octubre de 2018 (ver correos impresos) en el cual se le solicitaba retirar correspondencia emitida a nombre de la firma o comunicarse a las oficinas del Consejo, sin embargo no se recibió respuesta por parte del representante legal de la firma.

Con fecha 07 de enero de 2019, se envió correo como recordatorio conforme a la LREC, a dar cumplimiento sobre la actualización de datos (de la firma y el profesional), sin embargo dicho correo no fue correspondido y a la fecha no se ha presentado el profesional a actualizar datos, para poder comunicarnos y entregar la correspondencia sobre la revisión de control de calidad.

Con fecha 05 de febrero se emitió nuevamente nota de correspondencia con referencia PCV-X-2019, comunicándole sobre su selección en programa de control de calidad, ejercicio 2017, programada para el día 26 de febrero de 2019, debido a que no se logró entregar la nota anterior. Para esta nueva nota se trató de entregar en otra dirección correspondiente a actualizaciones de datos anteriores, en colonia y calle Roma atrás de canal 2, casa N° 130, San Salvador; las oficinas de la sociedad sin embargo las oficinas de la firma ya no se encuentran en esa dirección desde hace varios años manifestó la dueña de la vivienda y no fue posible entregar la nota de correspondencia.

Con fecha 13 de febrero del corriente, se envió mensaje de texto licenciado X a través de Messenger como resultado de la búsqueda del perfil en Facebook del representante legal de la firma, no obteniendo respuesta alguna del mensaje enviado por lo que no ha sido posible comunicarnos con el para entregar la nota de correspondencia emitida.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- II. De conformidad al artículo 36 literal f), de la ley en mención, son atribuciones del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos”.
- III. Según artículo 45, letra d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- IV. Según el artículo 51, inciso 4°, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece que “Si el Consejo tuviere conocimiento de alguna infracción a esta Ley, podrá iniciar de oficio la investigación pertinente”.
- V. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VI. La revisora designada informó que se efectuó programa de revisión de control de calidad a la firma X, debido a que no fue posible entregar nota de correspondencia de referencia PCV-36-2019 en las direcciones indicadas en las actualizaciones de datos..

- VII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 26, 36 literal f), 45 letra d), 51 inciso 4° y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra sociedad X , con inscripción 2681, representada por el licenciado X por posible infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X , con inscripción XX, representada por el licenciado X , sobre el proceso y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

3.5- Comisión de educación continuada:

El coordinador de la Comisión, licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, dio lectura al acta 3/2019, informando lo siguiente: **3.5.1-** Como parte del seguimiento a lo acordado en Acta No.1/2019 de esta comisión, se revisaron los actuales cláusulas de los convenios y cartas de entendimiento para verificar la necesidad de cambios en sus cláusulas pactadas, identificando algunos cambios sugeridos; no obstante, se concluye que por el momento no es conveniente para este Consejo estar realizando cambios parciales a los citados documentos. Se le dará continuidad a ese tema, luego de analizar la actualización o modificación de la Norma de Educación Continuada vigente por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 8:** Mantener los actuales formatos de convenios y cartas de entendimiento con sus cláusulas, hasta que se actualice o modifique la Norma de Educación Continuada vigente; **3.5.2-** Como parte del seguimiento a lo acordado en acta No. 1/2019 de esta comisión, donde la encargada del área de educación continuada informó de algunos incumplimientos por parte de algunos suscriptores de convenios o contratos. Por lo que se dio seguimiento al requerimiento girado al área de Educación Continuada relacionado a comunicar a los gremios y despachos que tienen suscritos dichos instrumentos legales, el requerimiento de dar fiel cumplimiento a las cláusulas vigentes establecidas en los mismos. En atención a lo anterior, la Comisión informa al Consejo, que el 8 de febrero de 2019, por medio del área de educación continuada, se remitió correo electrónico a los suscriptores de convenios y cartas de entendimiento comunicándoles lo siguiente: Se requiere el fiel cumplimiento a las cláusulas vigentes establecidas en los documentos suscritos, que el Consejo estará revisando el cumplimiento del instrumento firmado, recomendándoles dar cumplimiento a las horas de formación requeridas por la Norma de Educación Continuada vigente, en atención a este punto el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión de la Comisión; **3.5.3-** Se analizó la nota de fecha 30 de enero de 2019, recibida de la Universidad de El Salvador el 5 de febrero de 2019, en la que solicita la suscripción de una carta de entendimiento

para que personal de la Escuela de Contaduría Pública pueda ejecutar su plan de capacitación y validar las horas de educación continuada; asimismo, para impartir capacitaciones al gremio de contadores, y que además, proponen apoyar a este Consejo en temas de investigación que el Consejo amerite pertinente, informando de su contenido a la encargada de educación continuada, en atención a este punto la comisión giró instrucciones al área de educación continuada, a fin que realice el trámite correspondiente, iniciando con requerirles información más detallada y por escrito sobre sus propuestas. Asimismo, que al obtener la información requerida se analice en conjunto con el área jurídica para determinar los términos en que debe suscribirse el Convenio o Contrato con dicha institución. Dicho análisis deberá ser conocido por esta comisión a efectos de emitir al Consejo el informe correspondiente, por lo que el Consejo se da por enterado y aprueba la gestión de la Comisión; **3.5.4-** Se informa sobre la correspondencia recibida siguiente:

- Lic.XX:
Solicita la acreditación de 66.5 horas para periodo 2018, por eventos internacionales desarrollados. Con base a lo revisado por la Comisión, el Consejo emite el **Acuerdo 9:** Se autorizan únicamente 40 horas, las cuales son exigibles por la Norma de Educación Continuada y se informe al licenciado X.
- Red de Contadores, X.,X.,X., Universidad Centroamericana X, AIDES, presentaron el informe del plan de capacitación año 2019, por lo que se emite el **Acuerdo 10:** Se autorizan los planes de capacitación 2019 informados.
- La Universidad Panamericana informa sobre las temáticas que conforman los módulos de capacitación para la autorización del Consejo; al respecto, se emite el **Acuerdo 11:** Se autoriza la información remitida por la Universidad Panamericana en relación a la temática que contienen los módulos de capacitación.
- El licenciado X con el número de inscripción XX solicita que las 12 horas que no completo en el año 2018 se le permita realizarlas en enero 2019; al respecto, el Consejo emite el **Acuerdo 12:** EL Consejo se da por enterado de la correspondencia y gira instrucciones a la administración para que se dé respuesta al licenciado Mineros Escobar, y se le exhorte a cumplir con la educación continuada, considerando el tiempo trianual que establece la Norma vigente.
- El representante legal de la firma X, Limitada solicita dar por finalizada la carta de entendimiento, por lo que se emite el **Acuerdo 13:** Se autoriza dar por Terminado la Carta de Entendimiento, a petición del representante de la firma X.

3.6- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión, licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, dio lectura al acta 5/2019, informando lo siguiente: **3.6.1-** La Comisión procedió a la revisión de 124 solicitudes de autorización de personas naturales, 18 para ejercer la auditoría y 106 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 14:** Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 124 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Raquel Elizabeth Mejía Cortez	10.	Paúl Alexander Hernández Aquino
2.	Pablo del Tránsito Zepeda López	11.	Moisés Arcides Rivera Ayala
3.	Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín	12.	Hugo Adiel Arce Guzmán
4.	Erick Francisco Lima Morán	13.	José Ismael Duarte Miranda
5.	Diego Armando Tejada Peralta	14.	William Heriberto García Hernández
6.	Oscar Alberto Mendoza Moreno	15.	Jigdalías Eliseo Mendoza Campos
7.	Dimas Audiel Interiano Ramírez	16.	Josué Jonathan Carabantes Alfaro
8.	Eduardo David Cuéllar Chevez	17.	Evelyn Fidelia Cabrera Vásquez
9.	Alfredo Enrique Torres Ramírez	18.	Zoila Carolina Alvarado de Umaña

CONTADORES

N°	Nombre	N°	Nombre
1	José William Menjívar	54	Sonia Yamileth Argueta Franco
2	José Antonio Álvarez	55	Rene Arturo Alvarado Sánchez
3	Evelyn Xiomara Chicas Sánchez	56	Mauricio Alexander Ascencio Ardón
4	Edith Mariela Rodríguez de Rodríguez	57	Kevin Ramiro Salazar García
5	Jaime Alfredo García López	58	Mariela Abigail Osorio Escobar
6	Pablo del Tránsito Zepeda López	59	José Walter Ortiz Trejo
7	Sandra Maribel López	60	Ismenia Anabella Fernández Sánchez
8	Salvador Miguel Ángel Pacheco Romero	61	Pedro José Ramírez Magaña
9	Marta Luz Platero de Sevillano	62	Melvin Antonio Beltrán Pérez
10	Zayda Judith Castaneda Castaneda	63	Jacinto Ulises Almendarez Rodríguez
11	Dennis Esperanza Peña Alvarado	64	Carlos Israel Antonio Lemus Martínez
12	Karla Elizabeth Saravia de Murga	65	Diana Ruth Pérez Magaña
13	Sonia Jessica García Hernández	66	Silvia Iveth Martínez de Ramírez
14	Carlos Miguel Reyes Castaneda	67	Oscar Rolando Miranda Pérez
15	Reina Elizabeth Medrano Vásquez	68	José Oscar Rivera Martínez
16	Ana Mercedes González de Vásquez	69	Edgar Ernesto Quinteros Ortiz
17	Mario Daniel Velásquez Vásquez	70	Kelvin Stanley García Ramírez
18	Anita Mayra Escalante Castillo	71	Miguel Antonio Carranza Rivas
19	Mauricio Aristides Pineda García	72	Marlene Elizabeth Cerón de Monge
20	José Manuel Romero Dimas	73	Yhessenia Irene Molina de García
21	Cristian Noé Vásquez García	74	Rodolfo Antonio Argueta Aparicio
22	Zayra Belén Figueroa de Moreno	75	Alicia Isabel Orellana de Sorto
23	David Alberto Rodríguez Escobar	76	Claudia Elizabeth Carpio Contreras
24	Luis Antonio Cartagena González	77	Cindy Noemy Pérez Vanegas
25	Ana Marielos Pérez Martínez	78	Ana Gloria Cañenguez Rodríguez
26	Pedro Hernández Sánchez	79	Jennifer Sarai Guzmán Mondragón
27	Elsa Marina Argueta Chica	80	Rosa Madrid Palacios Hernández
28	Digna Gladis Romero Benítez	81	Nancy Marlene Cubías de Moreira
29	Brenda Lissette Cabrera de Castro	82	César Alfredo Arias Hernández
30	Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín	83	Luisa Marisol Bonilla de Alvarenga
31	Julio César Márquez Joya	84	Miguel Alberto Ortiz
32	Douglas Mauricio Argumedo Cerón	85	Adonay Enrique Romero Martínez
33	William Antonio Morales Mancía	86	Silvia Morena López Alas
34	Karina Lissette Gamboa Moreno	87	Karla Paola Molina Ramírez
35	Erika María Pineda de Santos	88	Rosendo Inocente Meléndez
36	Erick Francisco Lima Morán	89	Ricardo Ramos
37	Jorge Antonio Oliva Martínez	90	Rosaura Beatriz Pérez Flores
38	Imelda Yanira Díaz	91	Karla Jacqueline Zavala Lazo
39	Wendy Suyapa Cocar de Campos	92	Erick Alexander Cruz Torres
40	María Elva Candray de Águila	93	Eddie Stefhanie García Chávez
41	Manuel de Jesús Monjarás	94	Rosario María Medrano de Chávez
42	Julio Cesar Cañas Guevara	95	Carlos Alfredo López Peraza
43	Erick José Melara Castellano	96	Rosa Elena Cruz García

N°	Nombre	N°	Nombre
44	José Simón Flores Garay	97	David Alexander Nolasco Amaya
45	Virginia Adriana Asturias Murga	98	Juan José López Gavidia
46	Manuel Alberto Mena García	99	Ana Elizabeth Díaz Herrera
47	José Nicolás Torres Merino	100	Julio Eduardo Argueta Argueta
48	Luis Gustavo Zúñiga Hernández	101	Pastor Eduardo Ayala
49	Yaritza Naomi Cardona Aquino	102	Josseline Margarita Galán Santos
50	Rosa Yaneth Velásquez Rivera	103	Yanira Elena Salvador Blanco
51	Vilma Guadalupe Ramos Beltrán	104	Abraham Álvarez Carlos
52	Herbert Adelio Alfaro Domínguez	105	Luis Alonso Hernández Cortez
53	Karen Melissa Ramos Hernández	106	Loida Eunice Vásquez Hernández

; **3.6.2-** La Comisión conoció de 257 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad, correspondientes a 31 solicitudes de contadores y que están autorizados como auditores en el Consejo, 151 contadores que han sido autorizados por el MINED y 69 solicitudes de contadores por primera vez, denegando 4 solicitudes y observando 2; en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 15:** Se autorizan y se inscriban para el ejercicio de la contabilidad con base al detalle siguiente:

Auditores autorizados por este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Luis Estanley de la Cruz Romero	6414
2.	Wilson Alfredo Aguillón Rivera	6415
3.	Blanca Margarita García de Orellana	6416
4.	Mauro Campos Navas	6417
5.	Levin Adilson Argueta Arano	6418
6.	José Miguel Ángel de la Cruz	6419
7.	Yansi Rosmeri Moreno Lizama	6420
8.	Álvaro Antonio Menjivar	6421
9.	Ana Concepción Magaña Lemus	6422
10.	Jorge Misael Martínez López	6423
11.	Luisa Guadalupe Rivera Flores	6424
12.	María Eloisa Álvarez de Andrade	6425
13.	Carlos Elvis Andrade Prudencio	6426
14.	Mayra Elizabeth González Chávez	6427
15.	Angela Rosa Hernández Elías	6428
16.	Milton Alberto Ramírez Rivera	6429
17.	Wilson Alexander Pérez Clemente	6430
18.	Juan Carlos Lovos Ángel	6431
19.	José Víctor Amaya Cartagena	6432
20.	José Wilver Mejía Morán	6433
21.	José Amílcar Galicia Cantor	6434
22.	German Adalberto Solís Echeverría	6435
23.	José Roberto Murga Sutter	6436
24.	Mario Napoleón Cortez Rodríguez	6437
25.	Nuria Yacira Torres de Burgos	6438
26.	Jesús Guardado Quintanilla	6439
27.	Xenia Dalila Sosa de Pleitez	6440
28.	Erick Daniel Cano Funes	6441
29.	Marleni Aracely Martínez Landaverde	6442

N°	Nombre	Número de inscripción
30.	Marina De La Paz Orellana de Chávez	6443
31.	Carlos Danilo Nataren Alvarenga	6444

Contador autorizado por el MINED

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Nilson Leonel Velásquez Moreno	6445
2.	Ana Yanci Alas López	6446
3.	José Luis García Gálvez	6447
4.	Rosa Claribel Martínez Leones	6448
5.	Bily Max Monrroy Rivera	6449
6.	Yansi Iveth Márquez de Guzmán	6450
7.	Juan Carlos Plateros Chicas	6451
8.	Sara Marielos Girón Valdés	6452
9.	Fernando Enrique Campos Rodríguez	6453
10.	Claudia Lissbeth Calles Peña	6454
11.	William Rolando Portillo López	6455
12.	Daniel Santos Henríquez Roque	6456
13.	Ruth Ercilia Escobar González	6457
14.	Liliam Noemi Recinos de Aguilera	6458
15.	Alicia Roxana Rivas Menjívar	6459
16.	Jonathan Stanley Duarte	6460
17.	María Eva Delgado de Palacios	6461
18.	Heber Isaías Martínez	6462
19.	Juan Francisco Hernández Molina	6463
20.	José María Rodríguez Castillo	6464
21.	Cecilia del Carmen Yanes de Álvarez	6465
22.	Carlos Rubén Campos	6466
23.	Pedro Enrique Ortíz Martínez	6467
24.	Erika Lizeth Santos Arévalo	6468
25.	Mónica Beatriz Aguirre Acuña	6469
26.	Jaime Alberto Torres Amaya	6470
27.	María Luisa González Zetino	6471
28.	Kenia Vanessa Pimentel Galicia	6472
29.	Ludwing Javier Guzmán Sosa	6473
30.	Martín Alejandro Amaya Castro	6474
31.	José Osmín Castillo Rivera	6475
32.	Arely del Carmen Andrade de Montano	6476
33.	Claudia Teresa Quintanilla de López	6477
34.	Ana Guadalupe Aparicio de Portillo	6478
35.	Gilma Yolanda Montano Flores	6479
36.	Karla María Castellanos de Mendoza	6480
37.	Héctor Erick Audaly Flores Hernández	6481
38.	Sabino Gustavo Cruz Orellana	6482
39.	Blanca Noemi Carazo Funes	6483
40.	Douglas Roberto Grijalva Zeceña	6484
41.	Helen Vanesa Meléndez Ramírez	6485
42.	Javier Antonio Martínez González	6486
43.	Hadasabeth Marlina Fuentes de Perdomo	6487
44.	Berta Alicia Moz Reyes	6488
45.	Dióselis del Carmen Hernández Rivas	6489

N°	Nombre	Número de inscripción
46.	Irma Lizeth Peña Duarte	6490
47.	Carlos Alfredo Palomo Pineda	6491
48.	Nelson Antonio Miranda Vásquez	6492
49.	Raquel Elizabeth Mejía Cortéz	6493
50.	Kevin Guillermo Guevara Canales	6494
51.	Idalia Maricela Guardado Valle	6495
52.	Roberto Carlos Orellana Durán	6496
53.	María Silvia Herrera Barillas	6497
54.	Jaime Ernesto García Torres	6498
55.	Odalís Estefany García de Parrillas	6499
56.	Rita Lisette Martínez de Arriaza	6500
57.	Vilma Guadalupe Sibrían de López	6501
58.	Rolando Molina Linares	6502
59.	Noemy del Carmen Arias Palma	6503
60.	Tránsito Hernández López	6504
61.	Edgar Oswaldo Sandoval Ortiz	6505
62.	Kevin Alexander Zelada Marroquín	6506
63.	Wendy Petrona Rivas Gallegos	6507
64.	Rufino Ramírez Ramírez	6508
65.	Luis Alonso Zetino Paiz	6509
66.	José David Jiménez Díaz	6510
67.	Iris Liseth Torres de Quinteros	6511
68.	Stanley Adalberto Gómez	6512
69.	Santos Eugenio Hernández Romero	6513
70.	Ever Joel Hernández Cornejo	6514
71.	María Tomasa Iglesias Guevara	6515
72.	Alma Liseth Molina Serrano	6516
73.	Luis de Jesús Alas	6517
74.	Verónica Yamilet González de Herrera	6518
75.	Santos Hipólito Menéndez González	6519
76.	Francisco Ramírez Santiago	6520
77.	Juan Antonio Lazo Castro	6521
78.	María Guadalupe Escobar de Rosales	6522
79.	Víctor Manuel Argueta	6523
80.	Blanca Elba Granados de Alemán	6524
81.	Mario Walderrama Pérez Méndez	6525
82.	Nancy Guadalupe Cabrera Melgar	6526
83.	César Arnulfo Coto Herrera	6527
84.	Elías Alfonso Pineda Nuñez	6528
85.	Margarita Geraldina Velásquez Reales	6529
86.	Rosa Lidia Cruz Melara	6530
87.	Walter Enrique Rodríguez Ramos	6531
88.	Marco Antonio Sandoval Gómez	6532
89.	Hernán Antonio Guardado Sarmiento	6533
90.	Manuel de Jesús Aguilar	6534
91.	Carlos Alberto Barahona	6535
92.	Vladimir Alexander Díaz Cruz	6536
93.	Norma Milagro Domínguez Cornejo	6537
94.	Erika Jasmín Portillo Vega	6538
95.	Manuel Zavala Jiménez	6539
96.	Oscar Orlando Alfaro Sandoval	6540

N°	Nombre	Número de inscripción
97.	Julio Cesar Prince Mejía	6541
98.	William Reynaldo Cortez Cubias	6542
99.	Carmen Arely López Molina	6543
100.	Jaime Enrique Lara Campos	6544
101.	Karen Patricia Zelaya Carballo	6545
102.	María Elfida Prudencio Alfaro	6546
103.	Herlin Griselda Laínez Ramos	6547
104.	Luis Alonso Ramírez Villatoro	6548
105.	Luis Alberto Rivera Miranda	6549
106.	Francisco Oswaldo Canjura Medina	6550
107.	Raquel Zavala de Merlos	6551
108.	Kevin Noel Menjívar	6552
109.	Julio Samuel Cuellar Andrade	6553
110.	Edgar Urbina Hernández	6554
111.	Raúl Antonio Meza	6555
112.	Claudia Yesenia Reyes de Lara	6556
113.	Nelson Aristóteles Escobar Aguilar	6557
114.	Maritza Yanira Cerritos de Hernández	6558
115.	Angela Verónica Rivera de Ortiz	6559
116.	Danilo Salvador Fortis Hernández	6560
117.	Guillermo Romeo Chicas Ganuza	6561
118.	Erick Rene Guzmán Sosa	6562
119.	Cecilia Margarita Águila Turcios	6563
120.	Ana Leticia Mancía Renderos	6564
121.	Rafael Antonio Rosales Ramos	6565
122.	Blanca Celia Parada de Rodríguez	6566
123.	José Antonio Martínez Álvarez	6567
124.	Xiomara Beatriz Hernández Flores	6568
125.	David Alejandro Quiñonez Martínez	6569
126.	Marta Gloria Luna de Jiménez	6570
127.	José Manuel Martínez López	6571
128.	Henry Fabricio Merlos	6572
129.	Verónica Guadalupe Hernández Solano	6573
130.	José Rogelio Suria Morales	6574
131.	Rebeca Dalila Vásquez de López	6575
132.	Oscar Alexander Cruz Salvador	6576
133.	Dany Wilfredo Serrano López	6577
134.	José Miguel Corvera	6578
135.	José María Mejía Espinoza	6579
136.	Carlos Ernesto Ortiz Mejía	6580
137.	Anabel Henríquez de López	6581
138.	Héctor Antonio Rodríguez Vásquez	6582
139.	Lourdes Carolina Domínguez de Olivares	6583
140.	Maritza De Paz De Ventura	6584
141.	Lombardo Alfredo Díaz Gómez	6585
142.	Karen Norberta Arévalo de Ortega	6586
143.	Gerardo Reyes Orellana Martínez	6587
144.	Leidy Maricela López Vásquez	6588
145.	Williams Isaí Aragón De Paz	6589
146.	Ana Isolina Martínez Rojas	6590
147.	Carlos Alexander Beltrán Nieto	6591

N°	Nombre	Número de inscripción
148.	Milton Daniel Rodríguez Cornejo	6592
149.	Francisco Alexander Flores Rivas	6593
150.	Rafael Esaú Cañas	6594
151.	Saul Alfredo Martínez Ortiz	6595

Las solicitudes de X y X son observadas por información incompleta para comprobar las competencias, por lo cual se les requerirá ampliar dicha información para resolver. Además, se emiten las resoluciones de 71 aprobados y 4 denegados, las cuales se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN 26.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Manfredis Josué Orellana Claros, Sandra Lorena Castillo Morales, Mario Roberto Linares Díaz, Karen Elizabeth Barahona Santos, Norma Elizabeth De la O Vásquez, Iris Yesenia Rojas de Rodríguez, Elmer Luis Henríquez Quijano, Oscar David Rodríguez Menjívar, Víctor Noé Martínez Ramírez, Jocelyn Alejandra Castellanos Castro, Carlos Eduardo Marroquín Durán, Camelia del Tránsito Castro de Velasco, Pedro Antonio Parrillas Ortíz, Idalia Beatriz Leiva Hernández, María de los Ángeles Mejía Molina, Yasmin Yanira Rodríguez de Turcios, Eduardo Antonio Hernández Chávez, Adonis Chacón Tolentino de Martell, Katherine Carolina Reyes Cañas, Ana Morena Pérez de Castellanos, Sofía de Jesús Espinoza Hernández, Alfredo Aguilar, Diana Lilibeth Chávez Chávez, Néstor Andrés Pérez Hernández, Blanca Albertina Elías Calles, Nelson Alberto Montoya Martínez, Geovanni Benomi Zometa García, Boris Hamilton Martínez Ramírez, Lisette Rossibel Flores García, Delmy Elizabeth Morales Hernández, Pedro Antonio Arévalo Cortez, Karla Patricia Arévalo de Heredia, Roberto Alemán Hernández, Nataly Gabriela Henríquez Pérez, Martín Antonio Granados Reyes, Carla Dinora Menéndez Mendoza, Onis Yamileth Moreno Funes, Iris Yamileth Portillo de Vanegas, Rafael Antonio Blanco Aquino, Rosalba Beatriz Castro de Arrevillaga, Wendy Argentina Rivas Ayala, Verónica de Jesús Morales de Pérez, Erika Vanessa Aguirre Peña, Carlos Roberto Martínez, Silvia Trinidad Merlos de Rodríguez, Fátima Guadalupe Villalta Valle, José Walter Medina Vásquez, William Ernesto Sánchez Baires, Erick Alexander Arévalo Ascencio, César Oswaldo Duarte, Wendy Soledad Ramos Elías, Brenda Maribel González Argueta, Xenia Beatriz Alvarenga Sosa, Dennys Marisol Quevedo Gómez, Karla Cecilia Arévalo Escobar, Loyda Eunice Alvarado de López, Adriana Cristina Méndez Urquilla, Maritza Rivera Rivera, Rogerio Adalberto Rodríguez Huevo, Ronald Ernesto Almendarez López, Aparicio Ramos Durán, Abner Asarael Pérez Ramírez, Ana Melany Quintanilla Gómez, Sergio Heriberto Maradiaga Andino, Brenda Iris Escamilla Pérez, José Gustavo Artiga González, Jaime Medrano, Yeimy Roxana Castillo Boteo, Elsa Mayreni Juárez Flores, Alexander Cocar Romano y Ana Francisca Mejía, todos de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Manfredis Josué Orellana Claros	6596
Sandra Lorena Castillo Morales	6597
Mario Roberto Linares Díaz	6598
Karen Elizabeth Barahona Santos	6599
Norma Elizabeth De la O Vásquez	6600
Iris Yesenia Rojas de Rodríguez	6601
Elmer Luis Henríquez Quijano	6602
Oscar David Rodríguez Menjívar	6603
Víctor Noé Martínez Ramírez	6604
Jocelyn Alejandra Castellanos Castro	6605
Carlos Eduardo Marroquín Durán	6606
Camelia del Tránsito Castro de Velasco	6607
Pedro Antonio Parrillas Ortíz	6608
Idalia Beatriz Leiva Hernández	6609
María de los Ángeles Mejía Molina	6610
Yasmin Yanira Rodríguez de Turcios	6611
Eduardo Antonio Hernández Chávez	6612
Adonis Chacón Tolentino de Martell	6613
Katherine Carolina Reyes Cañas	6614
Ana Morena Pérez de Castellanos	6615
Sofía de Jesús Espinoza Hernández	6616
Alfredo Aguilar	6617
Diana Lilibeth Chávez Chávez	6618
Néstor Andrés Pérez Hernández	6619
Blanca Albertina Elías Calles	6620
Nelson Alberto Montoya Martínez	6621
Geovanni Benomi Zometa García	6622
Boris Hamilton Martínez Ramírez	6623
Lisette Rossibel Flores García	6624
Delmy Elizabeth Morales Hernández	6625
Pedro Antonio Arévalo Cortez	6626
Karla Patricia Arévalo de Heredia	6627
Roberto Alemán Hernández	6628

Nataly Gabriela Henríquez Pérez	6629
Martín Antonio Granados Reyes	6630
Carla Dinora Menéndez Mendoza	6631
Onis Yamileth Moreno Funes	6632
Iris Yamileth Portillo de Vanegas	6633
Rafael Antonio Blanco Aquino	6634
Rosalba Beatriz Castro de Arrevillaga	6635
Wendy Argentina Rivas Ayala	6636
Verónica de Jesús Morales de Pérez	6637
Erika Vanessa Aguirre Peña	6638
Carlos Roberto Martínez	6639
Silvia Trinidad Merlos de Rodríguez	6640
Fátima Guadalupe Villalta Valle	6641
José Walter Medina Vásquez	6642
William Ernesto Sánchez Baires	6643
Erick Alexander Arévalo Ascencio	6644
César Oswaldo Duarte	6645
Wendy Soledad Ramos Elías	6646
Brenda Maribel González Argueta	6647
Xenia Beatriz Alvarenga Sosa	6648
Dennys Marisol Quevedo Gómez	6649
Karla Cecilia Arévalo Escobar	6650
Loyda Eunice Alvarado de López	6651
Adriana Cristina Méndez Urquilla	6652
Maritza Rivera Rivera	6653
Rogelio Adalberto Rodríguez Huezo	6654
Ronald Ernesto Almendarez López	6655
Aparicio Ramos Durán	6656
Abner Asarael Pérez Ramírez	6657
Ana Melany Quintanilla Gómez	6658
Sergio Heriberto Maradiaga Andino	6659
Brenda Iris Escamilla Pérez	6660
José Gustavo Artiga González	6661
Jaime Medrano	6662
Yeimy Roxana Castillo Boteo	6663
Elsa Mayreni Juárez Flores	6664
Alexander Cocar Romano	6665
Ana Francisca Mejía	6666

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 27.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración opción Administrador, del domicilio

de San Miguel, departamento de San Miguel, admitida el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

I. Anexos presentados: **a)** Reposición extendida por el Ministerio de Educación de Título expedido por el Instituto Nacional "Isidro Menéndez", con fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, con el cual acredita que es Bachiller en Comercio y Administración opción Administración; **b)** Diploma emitido por la Escuela Contable de la Corporación de Contadores de El Salvador, de fecha trece de diciembre de dos mil ocho, con el cual acredita capacitación contable como Técnico Contable; **c)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de San Miguel, departamento de San Miguel; **d)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **e)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **f)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarada en estado de suspensión de pagos de sus obligaciones o declarado en quiebra, ...; **h)** Escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual informa al Consejo que es propietaria de una oficina contable y que cuenta con Número de Registro de Contribuyente para poder realizar actividades de contabilidad desde dos mil seis.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3, literal a) de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en

comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal a) de dicho formato que se refiere a “Titulo que acredite la calidad en que realiza la solicitud, Autenticado o con número acreditado por el Ministerio de Educación. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho por empleado del Consejo, se determinó: 1) La bachiller X manifiesta que presentó título de Bachiller en Comercio y Administración opción Administración; 2) La bachiller X manifiesta que presentó Diploma emitido por la Escuela Contable de la Corporación de Contadores de El Salvador, de fecha trece de diciembre de dos mil ocho, con el cual acredita capacitación contable como Técnico Contable 3) Se le hizo mención sobre lo estipulado en el artículo 2, literal a) numeral 4) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, referente al grado académico que debe cumplir quien solicite su inscripción como contador en el registro que lleva el Consejo.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 2, literal a) ordinal 4º de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación al grado académico, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos, 2 literal a), ordinal 4°, 3, 5, 9 y 36 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X , debido a que no reúne el requisito de grado académico establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 28.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por la bachiller X , mayor de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, recibida por recepción del Consejo el uno de noviembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Centro Escolar General Francisco Morazán, con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Registradora delegada del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de Mejicanos, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales la licenciada X, en la cual bajo juramento declara: ... que nunca ha sido declarada en quiebra o en suspensión de pagos, ...; **g)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el uno de noviembre de dos mil dieciocho, por la licenciada X, en la que hace constar que X trabaja en la sociedad Agentes Portuarios del Pacífico, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de Auxiliar Financiero, desde el veinte de julio de dos mil diecisiete.
- II. **Requisitos para ser autorizado como Contador.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en

Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3, literal a) de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en la que se detallen las funciones y actividades desarrolladas...”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó: 1) La bachiller X presentó constancia laboral extendida por la licenciada Joselyne Inés Martínez Abarca, donde hace constar que la bachiller Colorado López labora para la sociedad Agentes Portuarios del Pacifico, S.A. de C.V., desde el veinte de julio de dos mil diecisiete hasta la fecha desempeñando el cargo de Auxiliar Financiero, cumpliendo con las siguientes funciones: Registro de ingresos, gastos y provisiones, liquidación de ingresos y gastos, control de rentas soporte de cheques, estados

financieros compras y facturaciones. 3) Se le hizo mención sobre lo estipulado en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, referente a la práctica profesional que debe cumplir quien solicite su inscripción como contador en el registro que lleva el Consejo.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos 2, literal a), 3 literal a, ordinal 6°, 5, 9 y 36 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad a la bachiller X , debido a que no reúne el requisito de práctica profesional establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 29.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X , mayor de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, recibida el día diez de diciembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados: a)** Título expedido por el Liceo Cristiano Reverendo Juan Bueno Central, con fecha veintiocho de septiembre de dos mil

dieciocho, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de San Salvador, departamento de San Salvador; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada X, en la cual bajo juramento declara: ... que no ha sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos de sus obligaciones...; **g)** Constancias de Trabajo: 1) extendida el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el Señor X, en la que hace constar que X trabajó en la Sociedad GASOHOL de El Salvador, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de Contador General, desde el día uno de enero de dos mil quince hasta el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; y, 2) extendida el veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por el Licenciado Francisco Martínez, en la que hace constar que X trabajó en la Sociedad X, desempeñando el cargo de Analista de Recursos Humanos, desde el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieran título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3, literal a) de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a “Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en la que se detallen las funciones y actividades desarrolladas...”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día ocho de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó: 1) El bachiller X presentó dos constancias laborales extendidas: a) por el Señor Marco René Martínez Estrada, donde hace constar que el bachiller Turcios Rodríguez laboró para la Sociedad GASOHOL de El Salvador, S.A. de C.V., desde el día uno de enero de dos mil quince, hasta el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, desempeñando el cargo de Contador General, cumpliendo con las siguientes funciones: Elaboración de declaraciones de impuestos, preparación y elaboración de Estados Financieros, registro de información contable, conciliaciones bancarias y de impuestos, registro de activos fijos y depreciaciones, elaboración de informes a la Gerencia, trámites en instituciones nacionales; y, b) por el Licenciado X, donde hace constar que el bachiller X laboró para la Sociedad X, desde el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Analista de Recursos Humanos, sin detallar las funciones que el señor X desempeñaba en dicho cargo. 2) Se le hizo mención sobre lo estipulado en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, referente a la práctica profesional que debe cumplir quien solicite su inscripción como contador en el registro que lleva el Consejo.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos 2, literal a), 3 literal a, ordinal 6°, 5, 9 y 36 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X, debido a que no reúne el requisito de práctica profesional establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.

III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 30.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el bachiller X, mayor de edad, Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, admitida el seis de marzo de dos mil diecinueve.

Y CONSIDERANDO:

- I. **Anexos presentados:** **a)** Título expedido por el Instituto Técnico de Educación Múltiple Coronel Ciriaco de Jesús Alas, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, con el cual acredita que es Bachiller Técnico Vocacional Comercial opción Contaduría; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por el Registrador delegado del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de Izalco, departamento de Sonsonate; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que la solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del Licenciado X, en la cual bajo juramento declara: ... que ni en el pasado, ni en el presente, ha sido declarada judicialmente en estado de suspensión de pagos o en estado de quiebra ni fortuita ni culpable, mucho menos

fraudulenta...; **g)** Constancia de Trabajo extendida el trece de junio de dos mil dieciocho, por el Presbítero X, en la que hace constar que X trabajó en la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, desempeñando el cargo de Secretaria Parroquial, desde el dos de marzo de dos mil seis hasta el día quince de abril de dos mil dieciocho.

II. Requisitos para ser autorizado como Contador. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal a) para el ejercicio profesional de la contaduría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente; 3. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley; y 4. Los que tuvieren título de contador, tenedor de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría, reconocido por el Estado y el artículo 3, literal a) de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, 5º(...), 6º) Comprobar la experiencia de práctica profesional, por lo menos de un año, para el caso de los contadores sin grado de licenciatura, tenedores de libros, bachiller en comercio y administración, bachiller en comercio y administración opción contaduría o vocacional en contaduría; (...).

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contabilidad, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal g) de dicho formato que se refiere a "Constancias de la experiencia de práctica profesional, mínima de un año en contabilidad, en la que se detallen las funciones y actividades desarrolladas..."

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos de persona natural que fue efectuada el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve por empleado del Consejo, se determinó: 1) La bachiller X presentó constancia laboral extendida por el

Presbítero X, donde hace constar que la bachiller X, para la Parroquia Nuestra Señora de la Asunción, desde el dos de marzo de dos mil seis hasta el día quince de abril de dos mil dieciocho, desempeñando el cargo de Secretaria Parroquial, sin mencionar las funciones que la señorita Hernández González desempeñaba en dicho cargo. 2) Se le hizo mención sobre lo estipulado en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, referente a la práctica profesional que debe cumplir quien solicite su inscripción como contador en el registro que lleva el Consejo.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la contabilidad.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud de la bachiller X ha sido revisada y analizada, en la verificación de la misma, se concluye que no cumple el requisito establecido en el artículo 3, literal a) ordinal 6° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría con relación a la práctica profesional, razón por la cual no es procedente su autorización.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento en los artículos 2, literal a), 3 literal a, ordinal 6°, 5, 9 y 36 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la contabilidad al bachiller X, debido a que no reúne el requisito de práctica profesional establecido dentro de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando tramite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

3.6.3- Se informó que se revisaron 2 personas jurídicas para el ejercicio de la contabilidad, 2 para el ejercicio de la contabilidad y auditoría, y están observadas; además, se revisó una persona jurídica para el ejercicio de la auditoría, sugiriendo al Consejo su aprobación, por lo que se emite el **Acuerdo 16:** Se giran instrucciones al área jurídica para que notifique las observaciones a las 4 personas jurídicas con observación, con el propósito que realicen las correcciones y presenten nuevamente los proyectos para continuar con el proceso de inscripción, así mismo se autoriza para ejercer la auditoría e inscribir en el registro de profesionales a la sociedad X y X, X, que puede abreviarse X y X bajo el número de inscripción X, a continuación se detallan a las sociedades observadas y autorizadas:

No	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad. / Abreviatura	Representante Legal	Número de inscripción del representante legal	Decisión del Consejo	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad	Alliance Accounting, Sociedad Anónima de Capital Variable. Alliance Accounting, S.A. de C.V.	Manuel Ernesto Rivera Abrego	710 (Auditor)	Observado	No Aplica
2	Contabilidad y Auditoría	Contadores, Auditores y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable. CONAUDI, S.A. de C.V.	Víctor Antonio Sánchez Molina	1353 (Contador) 5658 (Auditor)	Observado	No Aplica
3	Contabilidad	Contaudit Solutions, Sociedad Anónima de Capital Variable. Contaudit Solutions, S.A. de C.V.	Miriam Edelmira Santamaría Franco	1281 (Contador)	Observado	No Aplica
4	Contabilidad y Auditoría	Castro Granados y Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable. Castro Granados y Asociados, S.A. de C.V.	Mirta Esperanza Granados de Castro	2040 (Auditor)	Observado	No Aplica
5	Auditoría	A&G Auditores y consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable. A&G Auditores y Consultores, S.A. de C.V.	Ana Lidia Guardado de Andrés	2449 (Auditor)	Aprobado	5758

; **3.6.4-** Las licenciadas X, X y X, inscritas bajo los números XX, XX y XX, respectivamente, solicitan modificación de sus apellidos por cambio en su estado civil, presentan la documentación del caso: partida de nacimiento marginada por el registro de estado familiar de la Alcaldía Municipal, copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria; el apellido a registrar es X, X y X. Por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 17:** Se aprueba modificar en el Registro de Inscripción los apellidos de las licenciadas antes mencionadas, quienes pasaran a llamarse X, X y X, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tiene; **3.6.5-** La Comisión revisó la solicitud presentada por el licenciado X para incorporarse en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 18:** Autorizar la solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente del licenciado X, inscrito bajo el número X; **3.6.6-** La Comisión presentó al pleno lo siguiente:

- Se revisó el proceso de las solicitudes de inscripción presentadas por los contadores autorizados por MINED, para el caso esta comisión sugiere al

Consejo, autorizar se les dé, el tratamiento como a las solicitudes de inscripción por primera vez, a partir de las solicitudes que se reciban desde la presente fecha, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 19**: Se giran instrucciones a la administración para que a partir de la presente acta, todos los trámites de contadores autorizados por el MINED se les aplique lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría para su recepción, y que previamente cancelen los derechos por el trámite de inscripción en el registro profesional, con base a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

- Se sugiere también que toda solicitud, además de cumplir con los requisitos del artículo 3 literal a) de la LREC, se recomienda solicitarles historial de AFP o Planillas de cotizaciones en el ISSS, con el propósito de contar con evidencia de su historial laboral, tanto para auditores como contadores; Por lo que se emite el **Acuerdo 20**: Se instruyó a la administración para que se realice la actualización en la solicitud de inscripción, detallando el requisito de documentar el historial de AFP o Planillas de cotizaciones del ISSS, y subir dicha actualización en la página web del Consejo, para los trámites de inscripción de contadores como para auditores.
- Se verificó el avance del proyecto de automatización del proceso de solicitudes de autorización para ejercer la auditoria y la contabilidad, proponiéndose mejoras en el diseño de la aplicación que se encuentra en proceso; entre ellos requerir pago anticipado de los derechos de inscripción, generar un código para quienes pagan y puedan continuar con el llenado de la solicitud, definir plazos prudenciales en el proceso, incrementar el ancho de banda, generación de citas automáticas, dotación de equipo/laptop para encargado del proyecto. Se recomendó al Gerente y personal administrativo que integran el equipo del proyecto, que se reúnan las veces que sean necesarias y que interactúen e intercambien los conocimientos o experticias que contribuyan a proveer los elementos o insumos para utilización en los requerimientos del proyecto en curso. Se recomendó a Señor Gerente que supervise los avances del proyecto, e informen periódicamente tanto a la Comisión como al Consejo, al respecto el Consejo se da por enterado y aprueba lo actuado por la Comisión. Sobre este punto, se convocó al Jefe UTIC, licenciado X, quien mostró el grado de avance del proyecto de automatización, solicitando el Consejo a la Comisión de inscripción y registro, que le dé seguimiento en la próxima reunión de la Comisión para que se informe al Consejo de la finalización del proyecto antes citado.

4-Convenio de Cooperación UTEC:

Este punto se analizará en la próxima sesión de Consejo y se giraron instrucciones al área jurídica para que se revise y analicen las cláusulas del convenio y listar aquellos aspectos que no concuerdan con el estándar de otros convenios de educación continuada firmados hasta la fecha; de igual forma se verifique en las actas del Consejo

si hay un acuerdo en el que se autorice al Presidente para la firma del convenio de cooperación.

5-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

6-Varios:

No hubo puntos varios.

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente